

01 JUN 2012

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS"
OFICINA REGIONAL GARCIA ROVIRA

RESOLUCIÓN RGR N° 00394-12

"Por la cual se Otorga Concesión de Aguas y se dictan otras disposiciones"

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución número 131 del 23 de Enero de 2004, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ GUILLERMO VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.928.478 expedida en Málaga, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander Oficina Málaga, trámite de Concesión de Aguas de la corriente nacimiento "El Cucharo" para beneficio del predio La Laguna, ubicado en la vereda San Luis, del municipio de Málaga, Santander.

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 55 del Decreto 1541 de Julio 26 de 1978 y visto a los folios 2 y siguientes del expediente No. 051-12 RGR, el peticionario aportó: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Certificado de Libertad y Tradición No. 312-10747.

Que con el objeto de dar trámite a la solicitud mediante Auto No. 044 de Marzo 21 de 2012, se ordenó para el día 04 de Abril de 2012, la práctica de una visita de inspección ocular, previa fijación de los avisos de que trata el Artículo 57 del Decreto 1541 de Julio 26 de 1978, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico No. 374 de Mayo 04 de 2012, que obra a los folios 13 al 16 del expediente No. 051-12 RGR, del cual se transcribe lo pertinente:

("...Ubicación: La corriente nacimiento "El Cucharo", se origina en el predio propiedad del señor NÉSTOR HERRERA a una altura de 2923 msnm, en la Vereda San Luis, del municipio de Málaga, sus aguas discurren en sentido Occidente - Oriente, formando parte de la microcuenca del río Servita, el cual es tributario del río Chicamocha. Las franjas forestales tanto del nacimiento como de su cauce se encuentran medianamente protegidas y sin aislamiento. De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1541 de 1978, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

La corriente hídrica se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas planas tomadas con GPS No. 37780455 CAS:

Y: 1.145.376
X: 1.232.168
Altura: 2.923 msnm

División Político Administrativa

El punto, línea o polígono se intersecta espacialmente con:

Regional:	Código	Nombre
	2	García Rovira
Núcleo provincial:	Código	Nombre
	2	García Rovira
Municipio:	Código	Nombre
	68432	Málaga
Corregimiento:	Código	Nombre
Vereda/Barrio:	Código	Nombre
	175	San Luis



NK-072-1



GP 151-1



Ecosistemas Estratégicos

La geometría no se encuentra dentro de ningún ecosistema

Hidrología

El punto, línea o polígono se intersecta espacialmente con:

Zona:	Código	Nombre
	2	Magdalena-Cauca
Supercuenca:	Código	Nombre
	24	R. Sogamoso
Subcuenca:	Código	Nombre
	2403000	R. Chicamocha
Cuenca:	Código	Nombre
	2403052	Servita Bajo o Málaga

Espacialmente la corriente mas cercana al punto es:

Corriente:	Código	Nombre	Orden	Distancia
	2403052020004		5	8.629

Vegetación: Las franjas forestales de la corriente Nacimiento "El Cucharo" se encuentran medianamente protegidas, y al discurrir por la vereda San Luis, aflora más agua, aumentando su caudal, pero las Franjas Forestales se encuentran medianamente protegidas y sin aislamiento parcial, permitiendo el acceso de animales de la especie bovina que contaminan el recurso hídrico. En la zona se observó árboles de las especies Aliso (*Alnus jorullensis*), Palo Negro (*Vochysia sp*), Mortiño (*Hesperomeles goudotina*), Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), Sauce (*Salix Humboldtiana*), Pino (*Pinus patula*), Cedro (*Cedrela odorata*), entre otras. La vocación de los suelos en los alrededores son para establecimiento de pastos para ganadería doble propósito y cultivos propios de la zona.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB). La temperatura se encuentra entre 12° y 17° centígrados, una precipitación promedio de 1.000 a 2.000 m.m. anuales y alturas entre los 1.800 y los 3.000 m.s.n.m.

Captación: Se realiza directamente de la corriente, en predios de propiedad del señor NESTOR HERRERA, del municipio de Málaga, se hace a cincuenta metros (50 m) de distancia, del nacimiento "El Cucharo" mediante toma en tierra, luego es conducida con manguera de 2" hasta una tanquilla cuyas dimensiones son (1,20m x 2m x 0.5m de profundidad) en malas condiciones de mantenimiento, de donde se desprende una manguera de 1 ½" conducida a cuarenta metros (40m) de distancia, hasta la propiedad del Señor LUIS ANTONIO QUINTERO donde se encuentra una tanquilla de dimensiones (1m x 1,87m x 0.5m de profundidad) en malas condiciones con ocupación de cauce, de donde se desprende una manguera de 2" conducida a cuarenta metros (40m) de distancia, donde se encuentra una tanquilla de dimensiones (2,10m x 2,10m x 1.2m de profundidad) en malas condiciones, igualmente se deriva manguera de 2" hasta tanque tanquilla de captación y reparto ubicado a treinta metros (30m) del predio de propiedad EZEQUIEL VASQUEZ de dimensiones (0,94m x 0,96m x 0.54 m de profundidad) (en malas condiciones técnicas), con dos cajillas una con salida de manguera ½" para el señor ALVARO QUINTERO PEREZ, la otra cajilla con salida de manguera 1 ½" para los señores EZEQUIEL VASQUEZ; MARCOS FLORES; CELINA GUALTEROS; JOSE GUILLERMO VALDERRAMA (Solicitante), donde tiene una trayectoria de treinta y cinco metros (35m) de distancia, donde se encuentra una nueva tanquilla de reparto de dimensiones (0,87m x 0,7m x 0.4m de profundidad) con entrada de 1 ½" la cual se derivan cuatro (4) mangueras de ½", para los señores EZEQUIEL VASQUEZ; MARCOS FLORES; CELINA GUALTEROS; JOSE GUILLERMO VALDERRAMA (Solicitante), los cuales utilizan el recurso hídrico para sus predios, para consumo humano y abrevadero de reses.

Aforo: Se realizó en época de invierno, utilizando el método Volumétrico con balde, antes del sitio donde se realiza la captación, donde se obtuvo un caudal directamente del cauce de la Corriente Nacimiento "El Cucharo" en el sector, de 1,617 L/S. En época de verano se reduce un 50%, y dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Obtenido en el Aforo	1,617 L/S
50% disminución en verano	0,8085 L/S
20% Protección de Microcuencas	0,1617 L/S
Caudal Base de Reparto	0,6468 L/S

Aprovechamientos: Haciendo un recorrido aguas arriba y aguas abajo de la corriente Nacimiento El Cucharo, y de acuerdo a información suministrada por el solicitante se observó que además hacen uso del Recurso Hídrico, los señores ALVARO QUINTERO PEREZ, EZEQUIEL VASQUEZ, MARCOS FLORES y CELINA GUALTEROS, mediante tanquilla de reparto y mangueras de $\frac{3}{4}$ ".

Requerimientos de caudal: Teniendo en cuenta el caudal solicitado por el señor JOSE GUILLERMO VALDERRAMA, Identificado con cedula de Ciudadanía No. 13.928.478 de Málaga, para beneficio del predio La Laguna, 1 ha, se obtiene:

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo de 3 personas	0,0020 L/S	0.006 L/S
Abrevadero de 3 animales	0,00060 L/S	0.0018 L/S
TOTAL		0,0078 L/S

El agua requerida por el solicitante es de 0,0078 L/S equivalente al 1,2 % del caudal base de reparto, calculado en 1,617 L/S de la corriente nacimiento "El Cucharo", la cual se origina en la vereda San Luis, municipio de Málaga, departamento de Santander, para beneficio del predio "La Laguna", vereda San Luis, del municipio de Málaga...".

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano y abrevadero de animales es necesario que el concesionario utilice en los puntos finales donde llega el recurso hídrico llaves terminales y/o flotadores, así mismo deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al recurso hídrico y evitar cualquier posibilidad de desperdicio del mismo.

Que el Decreto 1449 de del 27 de Junio de 1977, reglamentó parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del Artículo 56 de la ley 135 de 1961 y el Artículo Segundo del Decreto Ley No. 2811 de 1974, estableciendo en relación a la conservación y protección de los bosques y el aprovechamiento de las aguas, obligaciones a los propietarios de los predios.

Que de acuerdo con los requerimientos presentados por el solicitante, es factible suplir las necesidades y por lo tanto se puede otorgar concesión de aguas al interesado de la corriente nacimiento "El Cucharo", en un caudal de 0,0078 L/S, para beneficio del predio La Laguna.

Que el Decreto 155 de Enero 22 del 2004 "Por el cual se reglamenta el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones", determina:

Artículo 3. Sujeto Activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este Decreto.

Artículo 4. Sujeto Pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Artículo 5. Hecho Generador. Dara lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua en virtud de concesión, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrara por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización del aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y

periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas”.

Que la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 31 numeral 2 le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, en su numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para “imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 131 de Enero 23 de 2004, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas recibir, tramitar, otorgar o negar concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta 5 Litros / Segundos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas al señor JOSÉ GUILLERMO VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.928.478 expedida en Málaga, de la corriente nacimiento “El Cucharo”, que se origina en el predio de propiedad del señor Néstor Herrera, a una altura de 2923 msnm, en la vereda San Luis, municipio de Málaga, Santander, en un caudal de 0,0078 L/S, equivalente al 1,2% del caudal base de reparto calculado en 1,617 L/S, dispuesto para consumo humano de tres (3) personas y Abrevadero de tres (3) animales para beneficio del predio La Laguna, ubicado en la vereda San Luis, jurisdicción del municipio de Málaga, Santander.

Parágrafo: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, el propietario del predio está obligado a:

No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias solidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios, o cualquier sustancia toxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Observar las normas que establezcan el INDERENA y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos agroquímicos.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión del INDERENA, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la concesión que mediante esta Resolución se otorga es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, los cuales serán prorrogables a solicitud del interesado en el último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario está en la obligación de construir, mantener en buen estado las obras hidráulicas, de captación, control y reparto (llaves terminales y/o flotadores) de modo que contribuyan con el ahorro y manejo eficiente del recurso hídrico, previniendo su uso incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso hídrico por toma o canal en tierra. Igualmente en la vivienda del solicitante debe existir tanques de almacenamiento, abrevadero para el beneficio de los animales que pastan en el predio con sus respectivas llaves terminales y/o flotadores y pozo séptico para disponer las aguas residuales, con el fin de evitar la contaminación a fuentes hídricas naturales o artificiales que existan en la zona o en predios de terceros.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los señores JOSÉ GUILLERMO VALDERRAMA, NÉSTOR HERRERA, ALVARO QUINTERO PÉREZ, EZEQUIEL VÁSQUEZ, MARCOS FLÓREZ y CELINA GUALTEROS, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realicen el aislamiento (con postes de madera y alambre de púas) de la zona perimetral de la corriente nacimiento "El Cucharó", para evitar el desarrollo de procesos antrópicos, el deterioro y contaminación por parte de animales que pastan en la zona.

Parágrafo: En relación con la conservación de los bosques, los propietarios de los predios están obligados a:

Mantener con cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras, entendiéndose por Áreas Forestales Protectoras, los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

En los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°), se deberán Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio y cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemadas.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga, sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO SEXTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el Artículo 24 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de Julio 21 del 2009, entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de Diciembre 05 de 1995 y el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de Amplia Circulación Regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional CAS en García Rovira, para ser anexado al expediente No. 051-12 RGR.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas, deberá cancelar a favor de la CAS, los valores que correspondan por concepto de tasas por utilización del agua, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 155 de Enero 22 del 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La CAS Regional García Rovira, realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por la CAS Regional García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia, al señor JOSÉ GUILLERMO VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.928.478 expedida en Málaga, NÉSTOR HERRERA, ALVARO QUINTERO PÉREZ, EZEQUIEL VÁSQUEZ, MARCOS FLÓREZ y CELINA GUALTEROS, quienes pueden ser localizados en la vereda San Luis, del municipio de Málaga, Santander, al celular No. 321-4100620, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede por la vía gubernativa, ante el Coordinador de la Regional CAS en García Rovira, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la desfijación del correspondiente edicto.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JESÚS ARNOLDO TIBADUIZA ZARATE
Coordinador CAS Regional García Rovira

Expediente:	051-12 RGR Concesión de Aguas	
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Belkis Sánchez	
Revisó	Coordinador: Jesús Arnoldo Tibaduiza Zarate	
VoBo	JATZ	

161920



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

28/08/2013 11:20:19 Cajero: wmerchan

Oficina: 6032 - MALAGA

Terminal: SAN025WXP023 Operación: 38010162

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$61,920.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 13928478

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000